

**DICTAMEN 2/98****DICTAMEN SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE ARTICULAN LAS AYUDAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS ENCUADRADAS EN LOS NUEVOS YACIMIENTOS DE EMPLEO**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social Vasco por la Ley 9/1997, de 27 de junio, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de Funcionamiento, y por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 1 de julio de 1998, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social Vasco, en su sesión del día 22 de Julio de 1998 aprueba por **unanimidad** el siguiente

**DICTAMEN****I.- ANTECEDENTES**

El día 29 de junio de 1998 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco, escrito del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social por el que se solicitaba informe sobre el Decreto por el que se articulan las ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimientos de Empleo, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Dicho Decreto tiene su base en el Decreto 71/1997, de 8 de abril, por el que se articularon por primera vez las ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimientos de Empleo.

El día 1 de Julio de 1998 fue entregada copia de la documentación recibida del Gobierno Vasco a los miembros del Pleno del Consejo.

Asimismo, el día 1 de julio de 1998 el Pleno del Consejo acordó delegar en la Comisión Permanente la facultad de aprobación del informe correspondiente.

El día 15 de Julio de 1998 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la aprobación de la Comisión Permanente, quien en su sesión del día 22 de julio de 1998 acordó aprobar el mismo por unanimidad.

**II.- CONTENIDO**

El texto del Decreto por el que se articulan las ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimientos de Empleo consta de: exposición de motivos, diecisiete artículos, Disposición Adicional Única y cuatro Disposiciones Finales.

**Exposición de Motivos:**

En la exposición previa se hace referencia a la entrada en vigor en el año 1997 del Decreto de Ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Por otro lado, indica cómo el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprobaron los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, establece el contenido mínimo que cualquier norma reguladora de subvenciones ha de contener, por lo que el Decreto que se presenta ha incluido dichas novedades.

**Cuerpo dispositivo:**

El **Artículo 1** define el objeto del Decreto, que es el de regular las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar para fomentar la puesta en marcha de las empresas encuadradas en los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo que conlleve la generación de empleo, detallando las características de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

El **Artículo 2** determina las entidades que pueden acceder a las ayudas contempladas en el Decreto.

El **Artículo 3** determina los requisitos que las entidades beneficiarias deben cumplir para el acceso a las ayudas.

El **Artículo 4** define la cuantía de las subvenciones detallando las ayudas que se consideran en atención a los criterios de cuantificación que se detallan en el artículo 5.

El **Artículo 5** determina los criterios que se establecen para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

El **Artículo 6** establece el necesario cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y en materia de subvenciones públicas.

El **Artículo 7** determina las obligaciones que han de cumplir las entidades beneficiarias de las ayudas, destacando el necesario mantenimiento de los puestos de trabajo alcanzado con las ayudas durante los doce meses posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como la presentación de una Memoria explicativa del Plan de Empresa. Se destaca, también, la necesidad de garantizar el destino y aplicación mediante garantías relacionales, según lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 8** dispone la compatibilidad de las ayudas recogidas en el Decreto con otras procedentes de cualquier Administración Pública.

El **Artículo 9** establece la forma y plazo para la presentación de las solicitudes.

El **Artículo 10** destalla la documentación preceptiva a presentar, junto con la solicitud normalizada, por parte de las entidades interesadas en acogerse a los beneficios previstos en el Decreto.

El **Artículo 11** señala la normativa establecida para la subsanación de defectos en las solicitudes y, en su caso, el archivo de los correspondientes expedientes.

El **Artículo 12** detalla el procedimiento de gestión, resolución, recursos y procedimiento de publicidad de la convocatoria de ayudas recogida en el Decreto.

El **Artículo 13** indica el pago único en el momento de la Resolución de la concesión como forma de pago de las subvenciones.

El **Artículo 14** señala los recursos económicos destinados al Decreto, así como el límite de los mismos, remitiendo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El **Artículo 15** recoge la posibilidad de alteración de las condiciones de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de la misma, y en función de la concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otra Administración Pública.

El **Artículo 16** recoge el incumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como el posible reintegro de la cuantía de la subvención remitiéndose a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, así como al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

El **Artículo 17** regula el procedimiento para la devolución de la subvención concedida en caso de incumplimiento de las normas aplicables.

La **Disposición Adicional Única** señala que el régimen de ayudas recogido en el Decreto queda sujeto a la regla “de mínimis” establecida por la Comisión Europea, y faculta al Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social para garantizar el cumplimiento de la regla.

La **Disposición Final Primera** establece el procedimiento de recursos aplicables contra el Decreto.

La **Disposición Final Segunda** establece el régimen supletorio aplicable en lo no previsto en el Decreto.

La **Disposición Final Tercera** faculta al Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que la entrada en vigor del Decreto se realizará al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**III.- CONSIDERACIONES**

El CES Vasco destaca que en base a las competencias atribuidas al propio Consejo y recogidas convenientemente en la Ley 9/1997, es preciso incorporar en el párrafo cuarto de la Exposición referencia expresa al Consejo Económico y Social Vasco como órgano consultivo oído por el Consejero de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

**IV.- CONCLUSIONES**

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Decreto por el que se articulan las ayudas para la puesta en marcha de empresas encuadradas en los Nuevos Yacimiento de Empleo con la consideración que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 22 de julio de 1998

Vº Bº El Presidente,  
Javier Mongelos Oquiñena

El Secretario General,  
Javier Hernandez Bilbao